

dineros pagaderos en salda anual en
los fin sompno de una vez en pero carta do tro
derecho de poder recibir y cobrar aquellos denos de tro
y de los nros pagaderos en cada un año por getuando
de a diez y seis dias del mes de agosto del diado y sera
la primera solucion y paga del puto Censal a diez
y seis dias del mes de agosto del año mil seiscientos
quarenta y dos y a si de alli adelante en fea fante dia
de termino y plazo puesta y librados en las la faga de
la habitacion del mayor donana que de puto y lo por
tiempo sera de la dha Iglesia anuestras proprias costas
riesgo y peligro mediante en pero carta de gracia
que para no foforzar a los nros nros se servamos de
poderlos vivir de de nros y quitar aquellos por do tro la
to precio como el In fupascripta en una solucion y pa
ga fuerramente pagando las pensiones y porra
tas las das corridas y deudas la tual dia de natal
nacion juntamente con las costas hechas y hechas
por la blonca del dho Censal los quales dichos quarenta
venta sueldos dineros faga Censal de annua

pension os vendemos por precios a fauer de ochocien
tos sueldos dineros faga los quales en nros po de
nos y de cada uno de nos por si lo ganamos haue habido
y en nuestro poder en pecunia numerada recibida
de vosotros dho Vicario y sacaciones de dha Iglesia
compradores faga dho Vicario y sacaciones en quanto a es
to ala accion de fran y de cigan o y de mo a los
habidos por constantes en pa dery manos nros recibidos
los dho ochocientos sueldos dineros faga pre
cio de la puto vendicion Censal la qual Confesion
queramos sea habida aqui por suficiente y poca del
dho precio Vicario y sacaciones en quanto a esto ala ley
derecho que foforre faga a los de recibidos y
ganados en las vendiciones hechas Ultra la tual
del puto precio asique si foforre dho que os vendemos
agora poranti como alguna vale la tual mas del
precio foforre dho feto do aquello quanto quiere que
sea os ha fofore cesion y donacion pora perfecta he
reboable quies dho entre vivos y los dho quaren
ta sueldos dineros faga Censal y de annua pen
sion os vendemos Cargamos y seguramos junta
mente con la principalidad y suerte principal
de aquellos fofore nros personas y to dos nros

biens ainsi moibles como si los haviendo por haver don
de quiera sin derogacion de la general obligacion
especial en especial obligamos una casa nuestra que nosotros
tenemos y poseemos situada en el arrabal de la pinto
Ciudad de Teruel en la calle mayor que confronta
de una parte con la casa de Matias Campi Mayor de
parte otra con frente con casa de Pedro Nouella
y una calle. Item sobre una picca de tierra que
es quatro anegas de sembradura nuestra que nosotros
tenemos y poseemos situada en la heredad llama
da la escaja que confronta de una parte
con picca de la misma nouella y de parte otra confronta
con picca de la viuda herederos de Pedroello
Item sobre otra picca de tierra nuestra que nosotros
tenemos y poseemos situada en la heredad en la gar
ti da la uca gati la quies seis anegas de sembradura
que confronta de una parte con picca de Pedro saque
y con el Rio Item sobre otra picca de tierra nuestra
situada en la legua de tortasada que es dos anegas y
media de sembradura que confronta de una parte
con picca de Juan gomas y de parte otra confronta
con picca de mateo fuertes Et Generalmente sobre
todas iguales quiere otros bienes nuestros y de la da

Uno de nos por si a simboles como si los haviendo por
haver don de quiera los quales y cada uno de ellos que
tenemos aqui haues y hemos a haues los la en es mu
bles derechos instancias y acciones por sus propios
nombres y es pecies por nombrados es pificados de
signados y calendados y los bienes si los por una
dos almas con frontaciones por confrontados es pe
cificados de signados y limitados y todos por es pe
cialmente obligados deudamente y segun fuero
del pinto Reyno de Aragon. Et quereamos que la pinto
obligacion sea especial tenga surtido de aquellos
finos y efectos que es especial obligacion de fuero de re
cho de semeancia llo y los humores del pinto Reyno de
Aragon. sea al surtido y tener que de y de de quere
mos y expresamente. Confrontamos que los otros dho
con prados y hayas vicibays y lobos y los
dho otros hayas vicibays y lobos en cada uno
dho quaranta suel dos fincos fago de con fr
luible de nos otros y de los nuestros y de quales quien
otros de herederos de dho bienes de parte de arriba
nombrados y confrontados y haues por nombrados
y confrontados y hayas aquellos para dar vender
agemar cambiar ferriar permutar y en otra qual

quieran manovrar y para hacer de aquellos
a su propia voluntad. Como de bienes y cosa suya
propia renunciando ser y que son dños bienes a los Vi-
carios Vacacioneros Compradores sobre dños a los dños
cuarenta sueldos dineros fijos de censo luvible
mediante Carta de gracia que nos reservamos como
dños para nosotros y a los nuestros de tal manera que
fino pagaremos en cada un año nosotros y los nuestros
dños pen sion y censo en dños día y termino a los Vi-
carios y Vacacioneros Compradores sobre dños sumta-
mente. Con las costas que hecho y sostenido hubieran y
podrán hacer y hacer. Recurso a los dños bienes
de parte de arriba especialmente obligados y habi-
dos por nombrados y confrontados aquellos que dan
executar y hacer. Vender y trancar sumariamente
y de plano al fío y costumbre de corte de al-
far da o de alguna de fuera ni de derecho en lo so-
bre dños no servados y del precio de aquellos presente
que dan ser y sean satisfechos y pagados de dños
pen siones. Los pechue. Con las costas y danos que hecho
y sostenido hubieran. Et aun prometemos de hacer de
dar y a segurar y a segurar ala corte. adon de lance
ni dos seremos y los nuestros Caracidos seran bienes muebles

horros francos y quitos y de sembrados ala dños annua
pension la annua pen siones que labremos degado de pagar
por nosotros y los nuestros. Et mayor seguridad del fío
dños de la obra en a delante. Reconocemos y Confessamos
nos y que tenemos y poseemos dños bienes. De parte de arri-
ba es especialmente obligados habidos por nombrados y
Confrontados. **NOMINE** Preuio y Constituto
Vuestro y de los vuestros habientes y causa de los dños
dños Compradores de tal manera que la posesion le-
gal y natural nuestra y de los nuestros en ellos sea hauida
por vuestras suya y queremos y expresse mente con-
sentimos que sola ostension del pñto Instrumento o
pñto de cen sal y Cargamento Sindraliqui dacion
posesion en prouancia alguna que dan los dños Vic-
rios y Vacacioneros de dños flesia parrochial y patrimo-
nial del señor Sancti Iago que de pñto son los por hem-
poserar que dan hacer y hagan. Apprehender y
Apprehendan dños bienes sitios de la parte de arriba
especialmente obligados y habidos por nombrados
especificados y obligados amanos y por la corte de
qualquier fues que mas es loger guerran y obtengid
y ganen en su favor sentenencia de sentenencias en qualquie-
re de dños proccesos de apren sion. Lite pendente
firmas y propiedad assien primera. Instantial como

on grado de apolacion y en virtud de dhas sentencias pueda
tener y poseer dhas bienes hasta que se ancontenient
satis hechos y pagados de todas las pensiones corridas
caydas y deudas y que continen caydas y se devuervan
durante el pleito hasta sentencia definitiva y de
lida execucion de aquella juntamente con las costas
que hecho y sostenido habran y les habra conuenido haber
y sustener en qualquiera manera que sea por su cobran
ca y de dhas pensiones tardaciones de aquellas et aun
quiere mas y expressemente. Con sentimos que fecha
teno fecha execucion y descaucion de los dhas ordi
nes y pagados o no pagados por aquellas pueda ser y
sea proseguido y se proceda a la cobranza de las per
sonas y presos seamos deteniidos con la Carta Comu
de dha Ciudad tanto por tan largamente hasta que
enterar cumplidamente seays satis hechos y
pagados. Vosotros los dhas vicarios racioneros
de la dha Iglesia Parrochial y Patrimonial de San
Sant. Thome que de pnte soys la portioneros heren
de dha Iglesia de las dhas pensiones y por rata
caydas corridas y deudas juntamente con las
costas que hecho y sostenido habran y vosotros dhas
vicarios racioneros de dha Iglesia y os habra
conuenido haber y sustener en qualquiera manera

que sea. Et aun queremos y expressemente. Con sentimos
y en virtud de lo sobre dho. Renunciamos con lo sobre
dho al beneficio de poder haber cesion de bienes
en la forma propia y de ser dados a custodia de cre
edor y de todas y cada unas de las cosas acciones
dilaciones auxilios diffinios beneficiory defensionory
de fuero derecho obsecancia. Vssos y Costumbres del
pnte Reyno de Aragon alas sobre dhas cosas
alguna de ellas. Repugnantes. Et renunciamos a nues
tros proprios sujes ordinarios locales y al juicio
de aquellos y qualquiera dellos. Et susmetemos
por la dha razon a la jurisdiccion Coresdiciordis
tricta examez y Congulsa de la mag^a Catholica
del Reyno senor lugar teniente general suyo,
Gobernador de Aragon. Regente de offficio de qual
Justicia de Aragon y sus legatimientes. Calme dina
de la Ciudad de Aragon. Justicia y lugar teniente
de Justicia de la Ciudad de Teruel. Vicario gene
ral y oficiales Coesdiaticos del senor arzobispo
de la Ciudad de Aragon y del senor obispo de la
Ciudad de Teruel y de los lugares tenientes dellos
y qual quier dellos y de quales quier otros sujes
y oficiales asieclestasticos como seg lares de quales
quier tierras Reynos y senorios sean ante quier

mas por la dha Vizor demandar y conuiniómos que
vreyz ante los quales y la dha Vizor prometió
conuiniómos y nos obligamos de hazerose en todo cum
plimiento de derecho y de justicia. Et queremos
que por la dha Vizor pueda ser variado juicio de
Un juez aduoz y de Una instancia en execucion y proce
so aduoz y de tantas Vezes quantas quierreyz a los
tas miestras y delos nuestros y que el juicio ante Un
juez comecado no enpache al otro o otros antes
bica todos queden concurridos en Un mismo tiempo
y ser de dueños aduenido effecto no obstante qual
quierre fuere derecho de seruancia, ussioy costum
bre del pnte Reyno de Aragon alas sobredhas co
sas o algunas dellas repugnantes. Et juramos
a Dios nro señor en su derecho y manos del notario su pres
cripto asi como notario publico autentica por fonsa que
tendremos seruarlos y cumplirlos todo lo sobre
dho y de pagar y que pagaremos todas las pensio
nes y porras las aydas corridas y devidas juntamente
con las costas hechas y que se haran como dho y
hasta el dia de la tal lincion y paga de las dhas
pensiones y porras que accora del sobre dho instru
mento publico de cenfal se seran de vida y que

por la dha. Vazon no pleytaremos ni pleytar ha-
mos ni daremos Vazones ni alegaremos excepciones
algunas ni de lesiones en manera alguna de hecho
ni de derecho contra el pte Instrumento publico de
Contrato Real ni contra execucion de aquel fo
pena de perjurios e infames manifestos fecho fue
aguesto en la Ciudad de Oviedo a diez y seis dias del mes
de Agosto de del año contado del nacimiento de nro S.
nro Jhu xps de mil seys cientos quatro e uno sien-
do por mi por Escribi a lo do leys he dicho llamado
Alcayde Juan. Gomez de Guadalupe don Jusepe bal-
verde practicante habilitado en la Ciudad de Ovie-
do en la osta original del presente es tan los
firmas que despues del presente Reyno de
Castilla ferrugueria

p. 175

Sig. 1.º  No dmi luperis Valde lebrs habidan
 de en la Ciudad de S. Miguel por los Arbo
 rales por lo das las fincas Regnos y Sinsios de
 su Mage^d nublis n.º tarios y de numero de
 Ciudad que alasobre dicho pessen de fugo

147

Presco bi q' n' si fiqu' q' que d' p' n' s' s' r' i' n' i' d' l' l' i' o' s' c' i' i'
n' i' g' l' o' s' a' s' d' e' m' i' n' u' s' a' g' i' n' o' s' c' i' i' n' i' s' p' i' e' t' l' i' n' e' a' s' i' s'

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the document's main body.]

147

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or concluding remarks.]